Científica
MILAN S.R.L.

* REACTIVOS - DROGAS P.A.
* ELEMENTOS Y EQUIPOS PARA LABORATORIO
* INSUMOS QUÍMICOS INDUSTRIALES
* ASESORAMIENTO TÉCNICO

Asunción, 2 de Mayo de 2.016

Señores
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD y SANIDAD VEGETAL y DE SEMILLAS
Attn.: Dr. CESAR MORINIGO
Jefe de la U.O.C. del S.E.N.A.V.E.
Presente

De nuestra consideración;

Nos es grato dirigirnos a Ud., y por su intermedio a quién corresponda con el objeto de informarle de cuanto sigue.

Hemos recibido una nota de nuestro proveedor de U.S.A., indicando la imposibilidad de cumplir con el plazo de vencimientos de los K.I.T. O.G.M., debido a que, la máxima validez de vencimiento es de 12 (doce) meses a la fecha de fabricación lo que al llegar al país con todo los trámites de importación, nos deja con un vencimiento menor al estipulado en las especificaciones del pliego de bases y condiciones.

Adjuntamos a la presente copia de la nota emitida por nuestro exportador.

Esperando que la presente tenga curso favorable, aprovechamos la ocasión de saludarlos muy atentamente;

RECIBIDO EN DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
Expediente Nº:.....
Fecha: 04 / 05 / 16 Hora: 08:49
Firma ..... Aclaración Nancy

Q. F. Jorge E. Tabakman N.
Director
CIENTIFICA MILAN S.R.L.

RECIBIDO
D.G.A.F.
09 MAY 2016
Exp. SENAVE Nº:.....
Hora:.....
Firma:.....
Aclaración:.....
Obs.:.....

Cerro Corá 1598 esq. Cnel. Irrazábal, Bº Ciudad Nueva - Telefax: (595-21) 207090 - 224588 - 447711
web site: www.cientificamilan.com e-mail: ciemilan@gmail.com - Asunción, Paraguay

18 fojas y ocho

Delta diagnostica LLC
60517 Ashton Way, Elkhart, IN 46517 USA
Phone: 574-596-5127 . Fax 574 875-0526
Tax ID # 27113400

29 de Abril del 2016

A quien concierna,

Deseamos hacer de su conocimiento lo siguiente:

Los fabricantes de productos de diagnóstico vegetal basados en anticuerpos como AC DIAGNOSTICS, AGDIA, AGRITEST, BIOREBA, BQ SUPPORT, DSMZ, ENVIROLOGIX, LOEWE BIOCHEMICA, & PRIME DIAGNOSTIC ofrecen como fecha de expiración máxima de 12 meses, esta afirmación se basa en pruebas desarrolladas para comprobar la estabilidad de los productos en períodos de inapropiadas condiciones de almacenamiento (estabilidad acelerada y tiempo real) por lo cual se obtienen productos estables que en realidad exceden las fechas de expiración si son conservados de acuerdo la condiciones sugeridas por el fabricante.

Este concepto es común en la industria de diagnóstico y es establecida como política de empresa.

Si usted tuviera alguna consulta adicional, por favor no dude en comunicarse con nosotros

Atentamente,

Christian Delgado, BSc., MSc.
President – Scientific Director
Delta diagnostica LLC

44 (Cuarenta y cuatro)

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

Asunción, 30 de mayo de 2016.

Nota Nº 265/2016

Señores
CIENTIFICA MILAN S.R.L.
Tel: (+59521) 207090/224588/447711.

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en el marco del Contrato Nº 77/15, resultado de la Licitación Pública Nacional Nº 02/2015 ***"ADQUISICIÓN DE INSUMOS, REACTIVOS Y ACCESORIOS QUÍMICOS"***.-

Con relación a su Nota remitida de fecha 02/05/16 en la que manifiesta lo siguiente"...Hemos recibido una Nota de nuestro proveedor de U.S.A., indicando la imposibilidad de cumplir con el plazo de vencimiento de los K.I.T. O.G.M., debido a que, la máxima validez de vencimiento es de 12 (doce) meses a la fecha de fabricación lo que al llegar al país con todos los tramites de importación, nos deja con un vencimiento menor al estipulado en las especificaciones del pliego de bases y condiciones ...".

Y la Nota de fecha 29/04/16 del fabricante en la que manifiesta cuanto sigue: *"...Los fabricantes de productos de diagnostico vegetal basados en anticuerpos como AC DIAGNOSTICS, AGDIA, AGRITEST, BIOREBA, BQ SUPPORT, DSMZ, ENVIROLOGIX, LOEWE BIOCHEMITECA & PRIME DIAGNOSTIC ofrecen como fecha de expiración máxima de 12 meses, esta afirmación se basa en pruebas desarrolladas para comprobar la estabilidad de los productos en periodos de inapropiadas condiciones de almacenamiento (estabilidad acelerada y tiempo real) por lo cual se obtienen productos estables que realidad exceden las fechas de expiración si son conservados de acuerdo la condiciones sugeridas por el fabricante...".*

Al respecto, los departamentos afectados han analizado minuciosamente lo manifestado por el fabricante respecto a la fecha de expiración del producto.

Sin embargo se ha solicitado que la fecha de vencimiento sea de 12 (doce) meses desde la recepción del producto, no ha si desde su fabricación.

En vista que le es imposible a vuestra empresa cumplir con las especificaciones técnicas estipuladas en el Contrato de referencia, en los Ítems 89, 95, 102, 103, 108, 109, 112 y 114, entendemos que dicho requisito es de imposible cumplimiento, atendiendo el transcurso del tiempo entre su fabricación e importación hasta su entrega final.

En consecuencia, solicito su conformidad para iniciar los trámites administrativos para la cancelación de mutuo consentimiento para los ítems en cuestión, en virtud a la Ley 2015/03 de las Contrataciones Públicas, Art. 58.

En caso de estar conforme con esta propuesta, solicito la aceptación respectiva, en la brevedad posible.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS - Dirección de Contrataciones - REPÚBLICA DEL PARAGUAY - DC - SENAVE

Abog. César Morínigo Cristaldo
Director

45 (Cuarenta y cinco)

Científica
MILAN S.R.L.

* REACTIVOS - DROGAS P.A.
* ELEMENTOS Y EQUIPOS PARA LABORATORIO
* INSUMOS QUÍMICOS INDUSTRIALES
* ASESORAMIENTO TÉCNICO

Asunción, 31 de Mayo de 2.016

Señores
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES, del
Servicio Nacional de Calidad Y Sanidad Vegetal y de Semillas
Presente

Ref.: Su Nota Nº 264/2.016

Tenemos a bien dirigirnos a Uds., en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 02 /2.015 " ADQUISICIÓN DE INSUMOS, REACTIVOS Y ACCESORIOS QUÍMICOS "**, y en respuesta a su Nota de referencia, con el objeto de:

Manifestar, amparados a la Ley 2015/03 de Contrataciones Públicas, Art. 58, **" nuestra conformidad para la cancelación por mutuo consentimiento "** de los ítems Nº: 89, 95, 102, 103, 108, 109, 112 y 114 contenidos en el Contrato Nº: 77/15 correspondiente a la Licitación citada anteriormente.

Sin otro particular, nos despedimos muy atentamente.

Q.F. Jorge E. Tabakman N.
Director
CIENTIFICA MILAN S.R.L.

RECIBIDO EN DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
Expediente Nº:.....
Fecha: 31 / 05 / 16 Hora: 14:30
..... Firma ..... Nancy Aclaración

Cerro Corá 1598 esq. Cnel. Irrazábal, Bº Ciudad Nueva - Telefax: (595-21) 207090 - 224588 - 447711
web site: www.cientificamilan.com e-mail: ciemilan@gmail.com - Asunción, Paraguay

10 (Diez)

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

RECIBIDO EN DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
Expediente Nº:.....
Fecha: 31 / 05 / 16 Hora: 15:00
..... Firma ..... Nancy Aclaración

DIRECIÓN DE CONTRATACIONES
Departamento de Contratos y Garantías

MEMORANDUM N° 61/16

A : **Abog. César Morínigo Cristaldo –** Director
Dirección de Contrataciones

De : **Lic. Laura Cañete -** Jefa Dpto. Contratos y Garantías
Dirección de Contrataciones

Ref. : Expt. MEI 151, 140, 139/143 – Rescisión Parcial de los siguientes Contratos: Contrato Nº 77 correspondiente a la empresa **CIENTIFICA MILAN S.A.**, Contrato Nº 78 correspondiente a la empresa **GBO MEDICAL de IRIS PATRICIA POSADA**, Contrato Nº 79/15 correspondiente a la empresa **VICENTE SCAVONE & CIA** y Expt. MEI Nº 164 para solicitar Prórroga de Plazo de Entrega, Contrato Nº 84/15 correspondiente a la empresa **GT SCIENTIFIC S.A.** del llamado ***"ADQUISICION DE INSUMOS, REACTIVOS Y ACCESORIOS QUÍMICOS", ID Nº 294037***.-

Fecha : 31/05/16.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en el marco del Contrato Nº 77 correspondiente a la empresa **CIENTIFICA MILAN S.A.**, Contrato Nº 78 correspondiente a la empresa **GBO MEDICAL de IRIS PATRICIA POSADA**, Contrato Nº 79/15 correspondiente a la empresa **VICENTE SCAVONE & CIA** y Contrato Nº 84/15 correspondiente a la empresa **GT SCIENTIFIC S.A.**, resultado de la Licitación Pública Nacional Nº 02/2015 ***"ADQUISICIÓN DE INSUMOS, REACTIVOS Y ACCESORIOS QUÍMICOS" ID 294037.-***

En atención a la Nota remitida por la empresa **CIENTÍFICA MILAN S.R.L.** en fecha 02/05/16 en la que manifiesta lo siguiente: *"…Hemos recibido una Nota de nuestro proveedor de U.S.A., indicando la imposibilidad de cumplir con el plazo de vencimiento de los K.I.T. O.G.M., debido a que, la máxima validez de vencimiento es de 12 (doce) meses a la fecha de fabricación lo que al llegar al país con todos los tramites de importación, nos deja con un vencimiento menor al estipulado en las especificaciones del pliego de bases y condiciones …".*

Así también nos remite en fecha 02/05/16 su Nota la empresa **VICENTE SCAVONE & CIA C.E.I.S.A.** en la que manifiesta lo siguiente: *"…En vista del vencimiento de nuestros productos OGM, consultamos con nuestros proveedores sobre el mismo y hemos recibido la siguiente respuesta: que estos Ítems se fabrican con un máximo de 12 meses. Considerando los tiempos de transporte, despachos etc es imposible para nosotros cumplir con las especificaciones técnicas de los productos en lo que se refiere a un año de vencimiento…".*

Nota de fecha 29/04/16 del fabricante para ambos casos manifiesta cuanto sigue: *"…Los fabricantes de productos de diagnostico vegetal basados en anticuerpos como AC DIAGNOSTICS, AGDIA, AGRITEST, BIOREBA, BQ SUPPORT, DSMZ, ENVIROLOGIX, LOEWE BIOCHEMITECA & PRIME DIAGNOSTIC ofrecen como fecha de expiración máxima de 12 meses…"*

Para ambos casos se puso a consideración de la Dirección de Bioseguridad, quien es la dependencia afectada, y se ha analizado minuciosamente la situación planteada por el proveedor, en el cual han resaltado que: *"…La garantía de uso brindarían kit vencido al ser utilizado para una identificación que podría tener consecuencias legales para individuos o empresas y recibir los kits que vencerán prácticamente sin ser utilizados atenta contra los recursos de la Institución…".*

En ese orden de ideas, ante la situación planteada, que surge como una cuestión imprevista en las condiciones técnicas requeridas y fuerza mayor para el Proveedor, es decir no se encuentra al alcance del mismo, habida cuenta las condiciones de la fabricación en origen, motivo por el cual la condición del plazo de vencimiento es de imposible cumplimiento.-

Al respecto, se trae a colación la Ley 2051/03 *"De las Contrataciones Públicas"*, que dice: *"Articulo 58 Terminación por Mutuo Acuerdo. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren".-*

Por otra parte, en fecha 11/05/16, la Dirección de Contrataciones, remite a la empresa ***GBO MEDICAL***, vía Nota Nº 223/16, en la que solicita remitir su estructura de costos de los bienes ofertados en los Ítems Nº 198, 199 y 200, en el marco del Contrato mencionado más arriba.-

En ese sentido, en fecha 12/05/16, la empresa ***GBO MEDICAL de IRIS PATRICIA POSADA***, responde lo siguiente: *"...Los 3 ítems son de procedencia Argentina y del mismo proveedor, se aplica la misma composición porcentual de precios conforme el detalle que sigue:-*

CONCEPTO	*PORCENTAJE DEL PRECIO DE VENTA*
Costo mercadería EXW	*41%*
Flete terrestre internacional + Seguro	*7,5%*
Gasto de desaduanaje (honorarios del despachante, trámites de despacho, gasto administrativos del forwarder y flete interno)	*16%*
Prorrateo de Gastos Variables (flete de entrega y logística)	*3,5%*
Prorrateo de Gastos Fijos	*7%*
Margen de Utilidad	*25%*

Favor tener en cuenta que aunque se trate de insumos simples, y que parecen fáciles de conseguir no se consigue localmente y eso encarece mucho el costo de los mismos, así como también que por ser muy voluminoso, el flete impacta en forma considerable en el precio...".

Al respecto, hemos analizado minuciosamente lo manifestado por la empresa ***GBO MEDICAL* de IRIS PATRICIA POSADA.** Sin embargo, a lo manifestado no adjuntan documentación probatoria alguna, a fin de poder corroborar los mismos.-

Por ello la Dirección de Contrataciones a través de su Nota 272/16, comunica la intención de rescindir parcialmente el Contrato Nº 78/15 en los Ítems Nº 198, 199 y 200, por mutuo acuerdo en los términos del Art.58 de Ley, en atención a que dicha adquisición no representa en el ámbito presupuestario condiciones beneficiosas a la Institución y de proseguir hasta se pudiera ocasionar algún perjuicio a la Institución, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES que dice: *"... a) Economía y Eficiencia: Las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad...".*

En ese sentido, la empresa ***GBO MEDICAL de IRIS PATRICIA POSADA***, vía Nota S/N de fecha 30/05/16, dice: *"...cumplimos en responder que de común acuerdo conforme se estipula en la Ley Nº 2051/03 Art. 58, damos por extintas todas las obligaciones contractuales en lo que refiere a los ítems 198, 199 y 200 del referido llamado...".-*

Por último, la empresa ***GT.SCIENTIFIC S.A.***, en fecha 26/05/16, remite su Nota S/N, en la que deja constancia que hasta la fecha no han recibido las secuencias correspondientes al ítem 117. Para dicha entrega necesitan la información que la Dirección de Laboratorios debe proporcionar de las secuencias de ADN y características de marcación, ya que los productos se fabrican a medida. Motivo por el cual han solicitado una adenda al contrato Nº 84/15 de prorroga.-

Al respecto, el Departamento de Contratos y Garantías, vía Memorando Nº 59/16 de fecha 27/05/16, remite la Nota mencionada, a la Dirección de Laboratorios para poner a su conocimiento y que la misma se expida sobre ello.-

Sobre dicha cuestión, la Dirección de Laboratorio, informa vía Zimbra que en respuesta a la solicitud presentada por la empresa ***GT.SCIENTIFIC S.A.***, remiten las secuencias solicitadas.-

Por ello, también amerita mencionar que dicha situación se configura en una carga que tenia la Contratante por una de sus dependencias, motivo que constituye una fuerza mayor para el Proveedor, es decir no se encuentra al alcance del mismo, habida cuenta que las condiciones para su fabricación debía de ser provista por la Dirección de Laboratorio.-

Considerando que en las condiciones del Contrato Nº 84/15 de la empresa GT.SCIENTIFIC S.A. manifiesta: *"...punto 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección; Humaitá nº 145 Edificio Planeta I Planta Baja..."*-

Al respecto en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) Sección III Suministros Requeridos – Punto 2.Plan de Entrega (Bienes) estipula: *"...el plazo máximo para la entregas de los bienes adjudicados es de hasta 60 (sesenta) días corridos, contados a partir de la recepción de la Orden de Compra....".*

En fecha 12/02/2016, el Proveedor retiro la Orden de Compra Nº 31/2016, elaborada por el Departamento de Adquisiciones y Suministros; cumpliendo en fecha 12/04/2016 los 60 (sesenta) días de plazo para la entrega.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en el punto 31 de las Condiciones Generales del Contrato, establece cuanto sigue: *"31. Fuerza Mayor. 31.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. 31.2 Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor.31.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Contratante a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente"*

El Art. Nº 63 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas estipula que: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran aprecios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente..."*

Dpto. de Contratos y Garantías
Lic. Laura Cañete
SENAVE

Por tanto, de conformidad a la relación de hechos y de derechos, se sugiere:

- **RESCINDIR**, parcialmente por mutuo acuerdo los Contratos Nº 77/15, en los ítems Nº 89, 95, 102, 103, 108, 109, 112 y 114, suscripta con la empresa ***CIENTÍFICA MILAN S.A.***; Contrato Nº 79/15 en los Ítems 84, 85, 86, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 99,100, 101 y 115, suscripta con la empresa ***VICENTE SCAVONE & CIA C.E.I.S.A.*** y Contrato Nº 78/15, en los Ítems Nº 198, 199 y 200, suscripto con la empresa ***GBO MEDICAL de IRIS PATRICIA POSADA***, en virtud al artículo 58 de la Ley 2051/03 *"De las Contrataciones Públicas"*, en el marco del llamado a LPN Nº 02/15 para la "CONTRATACION DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS, REACTIVOS Y ACCESORIOS QUÍMICOS", ID Nº 294037.-

- **ADENDAR**, el Contrato Nº 84/15, correspondiente a la empresa *GT SCIENTIFIC S.A., en lo que refiere al plazo de entrega,* a partir del 26/05/16 al 10/07/16, en virtud al artículo 63 de la Ley 2051/03 "De las Contrataciones Públicas", en el marco del llamado a LPN Nº 02/15 para la "CONTRATACION DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS, REACTIVOS Y ACCESORIOS QUÍMICOS", ID Nº 294037.-

Se adjunta al expediente:

- Nota de las empresas ***CIENTÍFICA MILAN S.A., VICENTE SCAVONE & CIA C.E.I.S.A., GBO MEDICAL de IRIS PATRICIA POSADA y*** *GT SCIENTIFIC S.A.*
- Proforma de Adenda Nº 1 al Contrato Nº 84/15.-
- Copias de los Contratos Nº 77, 78, 79, y 84.-

Atentamente.

Lic. Laura Cañete
SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
SENAVE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

DICTAMEN Nº 580 /16.- **MEI Nº 25/143**

Asunción, 31 de mayo del 2016

A SECRETARÍA GENERAL:

En relación a las rescisiones parciales de contratos y a la solicitud de prórroga en el plazo de entrega de bienes, correspondientes al llamado LPN N° 02/15 *"Adquisición de Insumos, Reactivos y Accesorios Químicos" – ID N° 294.037*, esta Asesoría manifiesta cuanto sigue:

Por Memorando Nº 61/16, de fecha 31/05/2016, el Departamento Contratos y Garantías, manifiesta que: "*...En atención a la Nota remitida por la empresa **CIENTÍFICA MILAN S.R.L.** en fecha 02/05/16 en la que manifiesta lo siguiente: "...Hemos recibido una Nota de nuestro proveedor de U.S.A., indicando la imposibilidad de cumplir con el plazo de vencimiento de los K.I.T. O.G.M., debido a que, la máxima validez de vencimiento es de 12 (doce) meses a la fecha de fabricación lo que al llegar al país con todos los tramites de importación, nos deja con un vencimiento menor al estipulado en las especificaciones del pliego de bases y condiciones ...".*

*Así también nos remite en fecha 02/05/16 su Nota la empresa **VICENTE SCAVONE & CIA C.E.I.S.A.** en la que manifiesta lo siguiente: "...En vista del vencimiento de nuestros productos OGM, consultamos con nuestros proveedores sobre el mismo y hemos recibido la siguiente respuesta: que estos Ítems se fabrican con un máximo de 12 meses. Considerando los tiempos de transporte, despachos etc es imposible para nosotros cumplir con las especificaciones técnicas de los productos en lo que se refiere a un año de vencimiento...".*

Nota de fecha 29/04/16 del fabricante para ambos casos manifiesta cuanto sigue: "...Los fabricantes de productos de diagnóstico vegetal basados en anticuerpos como AC DIAGNOSTICS, AGDIA, AGRITEST, BIOREBA, BQ SUPPORT, DSMZ, ENVIROLOGIX, LOEWE BIOCHEMITECA & PRIME DIAGNOSTIC ofrecen como fecha de expiración máxima de 12 meses..."

Para ambos casos se puso a consideración de la Dirección de Bioseguridad, quien es la dependencia afectada, y se ha analizado minuciosamente la situación planteada por el proveedor, en el cual han resaltado que: "...La garantía de uso brindarían kit vencido al ser utilizado para una identificación que podría tener consecuencias legales para individuos o empresas y recibir los kits que vencerán prácticamente sin ser utilizados atenta contra los recursos de la Institución...".

En ese orden de ideas, ante la situación planteada, que surge como una cuestión imprevista en las condiciones técnicas requeridas y fuerza mayor para el Proveedor, es decir no se encuentra al alcance del mismo, habida cuenta las condiciones de la fabricación en origen, motivo por el cual la condición del plazo de vencimiento es de imposible cumplimiento.-

Abg. CESAR GRANADA
Asesoría Jurídica - SENAVE

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

DICTAMEN Nº 580 /16.- **MEI Nº 25/143**

Al respecto, se trae a colación la Ley 2051/03 "De las Contrataciones Públicas", que dice: "Articulo 58 Terminación por Mutuo Acuerdo. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren".-

Por otra parte, en fecha 11/05/16, la Dirección de Contrataciones, remite a la empresa ***GBO MEDICAL****, vía Nota Nº 223/16, en la que solicita remitir su estructura de costos de los bienes ofertados en los Ítems Nº 198, 199 y 200, en el marco del Contrato mencionado más arriba.-*

En ese sentido, en fecha 12/05/16, la empresa ***GBO MEDICAL de IRIS PATRICIA POSADA****, responde lo siguiente: "...Los 3 ítems son de procedencia Argentina y del mismo proveedor, se aplica la misma composición porcentual de precios conforme el detalle que sigue:-*

CONCEPTO	PORCENTAJE DEL PRECIO VENTA
Costo mercadería EXW	41%
Flete terrestre internacional + Seguro	7,5%
Gasto de desaduanaje (honorarios del despachante, ites de despacho, gasto administrativos del forwarder y flete no)	16%
Prorrateo de Gastos Variables (flete de entrega y tica)	3,5%
Prorrateo de Gastos Fijos	7%
Margen de Utilidad	25%

Favor tener en cuenta que aunque se trate de insumos simples, y que parecen fáciles de conseguir no se consigue localmente y eso encarece mucho el costo de los mismos, así como también que por ser muy voluminoso, el flete impacta en forma considerable en el precio... ".

Al respecto, hemos analizado minuciosamente lo manifestado por la empresa ***GBO MEDICAL de IRIS PATRICIA POSADA.*** *Sin embargo, a lo manifestado no adjuntan documentación probatoria alguna, a fin de poder corroborar los mismos.-*

Por ello la Dirección de Contrataciones a través de su Nota 272/16, comunica la intención de rescindir parcialmente el Contrato Nº 78/15 en los Ítems Nº 198, 199 y 200, por mutuo acuerdo en los términos del Art.58 de Ley, en atención a que dicha adquisición no representa en el ámbito presupuestario condiciones beneficiosas a la Institución y de proseguir hasta se pudiera ocasionar algún perjuicio a la Institución, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES que dice: "... a) Economía y Eficiencia: Las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad... ".

Abg. CESAR GRANADA
Asesoría Jurídica - SENAVE

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

DICTAMEN Nº 580 /16.- **MEI Nº 25/143**

En ese sentido, la empresa ***GBO MEDICAL de IRIS PATRICIA POSADA****, vía Nota S/N de fecha 30/05/16, dice: "...cumplimos en responder que de común acuerdo conforme se estipula en la Ley Nº 2051/03 Art. 58, damos por extintas todas las obligaciones contractuales en lo que refiere a los ítems 198, 199 y 200 del referido llamado...".-*

Por último, la empresa ***GT.SCIENTIFIC S.A.****, en fecha 26/05/16, remite su Nota S/N, en la que deja constancia que hasta la fecha no han recibido las secuencias correspondientes al ítem 117. Para dicha entrega necesitan la información que la Dirección de Laboratorios debe proporcionar de las secuencias de ADN y características de marcación, ya que los productos se fabrican a medida. Motivo por el cual han solicitado una adenda al contrato Nº 84/15 de prorroga.-*

Al respecto, el Departamento de Contratos y Garantías, vía Memorando Nº 59/16, de fecha 27/05/16, remite la Nota mencionada, a la Dirección de Laboratorios para poner a su conocimiento y que la misma se expida sobre ello.-

Sobre dicha cuestión, la Dirección de Laboratorio, informa vía Zimbra que en respuesta a la solicitud presentada por la empresa ***GT.SCIENTIFIC S.A.****, remiten las secuencias solicitadas.-*

Por ello, también amerita mencionar que dicha situación se configura en una carga que tenía la Contratante por una de sus dependencias, motivo que constituye una fuerza mayor para el Proveedor, es decir no se encuentra al alcance del mismo, habida cuenta que las condiciones para su fabricación debía de ser provista por la Dirección de Laboratorio.-

Considerando que en las condiciones del Contrato Nº 84/15 de la empresa GT.SCIENTIFIC S.A. manifiesta: "...punto 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección; Humaitá nº 145 Edificio Planeta I Planta Baja..."-

Al respecto en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) Sección III Suministros Requeridos – Punto 2.Plan de Entrega (Bienes) estipula: "...el plazo máximo para la entregas de los bienes adjudicados es de hasta 60 (sesenta) días corridos, contados a partir de la recepción de la Orden de Compra....".

En fecha 12/02/2016, el Proveedor retiro la Orden de Compra Nº 31/2016, elaborada por el Departamento de Adquisiciones y Suministros; cumpliendo en fecha 12/04/2016 los 60 (sesenta) días de plazo para la entrega.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en el punto 31 de las Condiciones Generales del Contrato, establece cuanto sigue: "31. Fuerza Mayor. 31.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del

Abg. CESAR GRANADA
Asesoría Jurídica - SENAVE

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

DICTAMEN Nº 580 /16.- **MEI Nº 25/143**

Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. 31.2 Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor.31.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Contratante a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente".

El Art. Nº 63 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas estipula que: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran aprecios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente..."

Por tanto, de conformidad a la relación de hechos y de derechos, se sugiere:

- ***RESCINDIR**, parcialmente por mutuo acuerdo los Contratos Nº 77/15, en los ítems Nº 89, 95, 102, 103, 108, 109, 112 y 114, suscripta con la empresa **CIENTÍFICA MILAN S.A.**; Contrato Nº 79/15 en los Ítems 84, 85, 86, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 99,100, 101 y 115, suscripta con la empresa **VICENTE SCAVONE & CIA C.E.I.S.A.** y Contrato Nº 78/15, en los Ítems Nº 198, 199 y 200, suscripto con la empresa **GBO MEDICAL de IRIS PATRICIA POSADA**, en virtud al artículo 58 de la Ley 2051/03 "De las Contrataciones Públicas", en el marco del llamado a LPN Nº 02/15 para la "CONTRATACION DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS, REACTIVOS Y ACCESORIOS QUÍMICOS", ID Nº 294037.-*

- ***ADENDAR**, el Contrato Nº 84/15, correspondiente a la empresa GT SCIENTIFIC S.A., en lo que refiere al plazo de entrega, a partir del 26/05/16 al 1[illegible]/07/16, en virtud al artículo 63 de la Ley 2051/03 "De las Contrataciones Públicas", en el marco del llamado a LPN Nº 02/15 para la "CONTRATACION DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS, REACTIVOS Y ACCESORIOS QUÍMICOS", ID Nº 294037".-*

Abg. CESAR GRANADA
Asesoría Jurídica - SENAVE

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

DICTAMEN Nº 580 /16.- **MEI Nº 25/143.**

Adjunto a este documento se encuentran las copias de los Contratos N° 77, 78, 79 y 84, como así también la proforma de Adenda N° 1 al Contrato N° 84/15, la cual específicamente modifica lo que refiere al plazo de entrega, estableciéndolo del 26/05/16 al 10/17/16, en virtud al Artículo 63° de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, en el marco del llamado LPN N° 02/15 para la *"Adquisición de Insumos, Reactivos y Accesorios Químicos"*.-

Así también, obran en el expediente, las notas dirigidas a los representantes de las empresas CIENTIFICA MILAN S.A., GBO MEDICAL de IRIS PATRICIA POSADA y VICENTE SCAVONE & CIA CEISA, en las cuales prestan su conformidad a las rescisiones parciales que le corresponden, como así también, la empresa GT SCIENTIFIC S.A., presta su conformidad a la suscripción de la adenda que la involucra.-

Al respecto, la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", en su Artículo 58º, dispone: ***"TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren"***.-

También, la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Artículo 63° — ***Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios*** — textualmente reza: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a aprecios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente*".-

Abg. CESAR GRANADA
Asesoría Jurídica - SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
SENAVE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

DICTAMEN Nº 580 /16.- **MEI Nº 25/143**

Conclusión

Por tanto, en base a lo mencionado anteriormente referente a la suscripción de la *Adenda Nº 1*, correspondiente al *Contrato Nº 84/15 – Adquisición de Insumos, Reactivos y Accesorios Químicos*, y a las rescisiones parciales de los Contratos N° 77/15, 78/15, y 79/15, todos ellos correspondientes al llamado *LPN N° 02/15 "Adquisición de Insumos, Reactivos y Accesorios Químicos" – ID N° 294.037*, **es parecer de esta Asesoría Jurídica que no existen impedimentos legales para que la máxima autoridad de la Institución emita una resolución autorizando las rescisiones parciales de los contratos individualizados, como así también la suscripción de la mencionada adenda**, todo ello de acuerdo a la propuesto por la Dirección de Contrataciones, y de conformidad a las disposiciones de la *Ley N° 2.051/94 "De Contrataciones Públicas"* y sus decretos reglamentarios.-

Atentamente.-

Abg. CESAR GRANADA
Asesoría Jurídica - SENAVE

(SENAVE)
SECRETARIA GENERAL
Fecha: 31-05-16 Hora:
Recibido: Lorena Gómez
Folio del al ( ).

Asunción, 31 de mayo de 2016

A Dirección General de Asuntos Jurídicos.-

Se remite el Dictamen Nº 580 /16, con el parecer favorable de esta Dirección, para su remisión a la Secretaría General y la emisión de la resolución correspondiente.-

Abg. Hugo D. Alcaraz
Director - Asesoría Jurídica